

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autora:

Vania Corayma Vera Nazareno

Director:

Abg. José Iván Jijón Motato

Esmeraldas - Ecuador

Octubre 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **VANIA CORAYMA VERA NAZARENO**, con cédula de ciudadanía **0804366144**, autora del trabajo de graduación titulado: “Medidas Socioeducativas en Adolescentes Infractores y el Principio de Proporcionalidad en Ecuador”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la carrera de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Esmeraldas, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Esmeraldas, octubre 2025

VANIA CORAYMA VERA NAZARENO

CC. 0804366144

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE ESMERALDAS
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

**MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN ECUADOR**

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autora:

Vania Corayma Vera Nazareno

José Iván Jijón Motato, Ab. Mg.

f. _____

ASESOR

Santiago Paliz Ibarra, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Nino Giovanni Drouet Campo, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Nino Giovanni Drouet Campo, Ab. Mg.

f. _____

COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Mariana de Jesús Verduga Álvarez, Ab. Mg.

f. _____

SECRETARIA GENERAL PUCESE

Esmeraldas – Ecuador

Octubre 2025



DEDICATORIA (OPCIONAL)

A mi mamá, mi gran ejemplo de esfuerzo, amor incondicional y dedicación. Gracias por enseñarme que no existen obstáculos imposibles de superar. Tus palabras y sacrificios han sido esenciales en este camino. Este logro también es tuyo, porque sin tu apoyo no estaría aquí.

A mi hijo, la luz de mis días y la fuerza que me impulsa a continuar. Eres la razón que me motiva a no rendirme. Que este logro te recuerde siempre que los sueños pueden alcanzarse con perseverancia y sacrificio.

Y a mí, por cada vez que quise rendirme y no lo hice; por avanzar aun con miedo y muchas dudas, esperando en que cada sacrificio valía la pena. Hoy me abrazo con orgullo y gratitud.

Esta dedicatoria es para quienes me han sostenido con amor... y también para mí, por nunca dejar de creer.

AGRADECIMIENTO (OPCIONAL)

A mis profesores, gracias por cada enseñanza compartida con paciencia y dedicación. Sus palabras y su ejemplo dejaron huella en mi formación y me ayudaron a creer en mis capacidades.

A las compañeras que la universidad puso en mi camino, por la compañía, las risas y la unión que siempre nos sostuvo; en especial a Mell, por convertirse en mi amiga.

A mi papá, que desde el cielo me ha acompañado en silencio, guiándome con su amor eterno y dándome fuerzas en los momentos más difíciles.

A todos ustedes, gracias por ser parte de este logro, que no hubiera sido posible sin su apoyo y cariño.

RESUMEN

La presente investigación jurídica de carácter académico expone los fundamentos que sustentan la aplicación de medidas socioeducativas a adolescentes que han incurrido en infracciones penales, en el marco del principio de proporcionalidad vigente en el Ecuador. Se evidencia la pertinencia de desarrollar este estudio con el propósito de incorporar criterios doctrinarios que orienten la correcta implementación de dichas medidas frente a conductas delictivas cometidas por menores de edad. La relevancia del trabajo radica en su contribución al conocimiento especializado sobre la aplicación de medidas socioeducativas, sustentadas en el principio de proporcionalidad, con el objetivo de prevenir decisiones arbitrarias y fortalecer un modelo de justicia juvenil adecuado, basado en los postulados de la justicia restaurativa. El objetivo general de la investigación consiste en fomentar la adopción de medidas socioeducativas en instituciones especializadas, conforme al principio de proporcionalidad, garantizando así un tratamiento justo y equitativo que respete los derechos fundamentales de los adolescentes. La metodología utilizada se enmarca en un enfoque cualitativo, orientado al análisis de las características propias de los adolescentes infractores y de las medidas socioeducativas que les son impuestas. Entre los principales hallazgos, se constata que la Corte Constitucional del Ecuador ha delineado parámetros para la aplicación de estas medidas, con el fin de evitar actuaciones arbitrarias y asegurar la protección de los derechos de los menores en conflicto con la normativa penal.

Palabras claves: responsabilidad penal juvenil, justicia juvenil, proporcionalidad, prevención del delito

ABSTRACT

This academic legal research exposes the foundations that support the application of socio-educational measures to adolescents who have committed criminal offenses, within the framework of the principle of proportionality in force in Ecuador. The relevance of developing this study with the purpose of incorporating doctrinal criteria that guide the correct implementation of such measures in the face of criminal conduct committed by minors is evident. The relevance of the work lies in its contribution to specialized knowledge on the application of socio-educational measures, based on the principle of proportionality, with the aim of preventing arbitrary decisions and strengthening an adequate juvenile justice model, based on the postulates of restorative justice. The general objective of the research is to promote the adoption of socio-educational measures in specialized institutions, in accordance with the principle of proportionality, thus ensuring fair and equitable treatment that respects the fundamental rights of adolescents. The methodology used is framed in a qualitative approach, aimed at the analysis of the characteristics of adolescent offenders and the socio-educational measures that are imposed on them. Among the main findings, it is noted that the Constitutional Court of Ecuador has outlined parameters for the application of these measures, in order to avoid arbitrary actions and ensure the protection of the rights of minors in conflict with criminal law.

Keywords: juvenile criminal responsibility, juvenile justice, proportionality, crime prevention

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	11
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	12
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	13
Delimitación Temporal	13
Delimitación Espacial	13
JUSTIFICACIÓN	14
Relevancia:	14
Novedad:	14
Aplicabilidad:	14
Beneficiarios:	14
OBJETIVOS	15
Objetivo general	15
Objetivos específicos	15
CAPITULO I Medidas socioeducativas en adolescentes infractores	16
1. Fundamentos Teóricos y Marco Legal de las Medidas Socioeducativas	16
2. Clasificación de las medidas socioeducativas	19
3. Factores que influyen en la efectividad de las medidas socioeducativas	24
4. Desafíos y Perspectivas Futuras para las Medidas Socioeducativas en Ecuador	26
CAPITULO II	29
1. Los principios constitucionales	29

2. Fundamento constitucional del principio de proporcionalidad en Ecuador.....	31
3. El test de proporcionalidad	32
4. La proporcionalidad en sentido estricto.....	34
CAPITULO III.....	36
CONCLUSIONES	38
RECOMENDACIONES.....	39
METODOLOGIA.....	40
GLOSARIO	41
REFERENCIAS.....	42

INTRODUCCIÓN

El sistema penal ecuatoriano se fundamenta en la protección integral de los derechos de los adolescentes, priorizando su rehabilitación por encima de la sanción punitiva. En este contexto, las medidas socioeducativas se configuran como una alternativa a las penas convencionales, orientadas a la reeducación, reinserción social y prevención de la reincidencia. No obstante, su aplicación efectiva requiere una interpretación adecuada de los principios jurídicos esenciales, siendo el principio de proporcionalidad uno de los más relevantes.

Este principio exige que la sanción impuesta guarde correspondencia con la gravedad del hecho delictivo y las circunstancias personales del adolescente infractor, asegurando así una respuesta judicial justa y equilibrada. En la práctica, sin embargo, persisten inquietudes respecto a su correcta aplicación, dado que ciertas resoluciones judiciales se apartan de los estándares esperados, lo que podría comprometer los derechos de los adolescentes y desvirtuar el carácter rehabilitador de las medidas.

La presente investigación se orienta al análisis de la aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes que han infringido la ley penal, con el objetivo de verificar su conformidad con el principio de proporcionalidad y formular propuestas que contribuyan a su mejora. En definitiva, se busca generar recomendaciones académicas que fortalezcan la implementación adecuada de estas medidas, promoviendo respuestas eficaces frente a los conflictos penales protagonizados por adolescentes.

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

La justicia juvenil en el Ecuador ha experimentado una transformación progresiva, motivada por los compromisos asumidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A partir de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, se ha consolidado un sistema especializado para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, centrado en su rehabilitación y reinserción social a través de la implementación de medidas socioeducativas.

Estas medidas buscan reemplazar las sanciones privativas de libertad propias del régimen penal adulto por mecanismos que promuevan el aprendizaje, el desarrollo integral y la reintegración comunitaria del adolescente. No obstante, diversos estudios realizados por entidades académicas y organizaciones defensoras de derechos humanos han evidenciado falencias en la aplicación de dichas medidas, particularmente en lo que respecta al principio de proporcionalidad. En múltiples casos, las sanciones impuestas no guardan una relación adecuada con la gravedad de la infracción, lo que deriva en respuestas desproporcionadas que obstaculizan el proceso de reinserción efectiva.

Las medidas socioeducativas se clasifican en privativas y no privativas de libertad, y están reguladas en los artículos 370 al 376 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Su propósito esencial es la reeducación del adolescente infractor, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos y contribuyendo a la mejora de su calidad de vida.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación Temporal

El presente análisis se circunscribe a las resoluciones judiciales y a las prácticas adoptadas por los juzgados especializados en justicia juvenil, excluyendo aquellas actuaciones que se desarrollen fuera del ámbito penal juvenil. La evaluación se centrará exclusivamente en la proporcionalidad de las medidas socioeducativas dictadas en el período comprendido entre los años 2023 y 2025, atendiendo a las tendencias contemporáneas en la aplicación de sanciones dentro del sistema especializado.

Delimitación Espacial

La delimitación espacial del estudio corresponde al territorio ecuatoriano, focalizándose en el tratamiento de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores dentro del sistema penal juvenil, durante el lapso 2023–2025. El análisis se enmarca en la normativa vigente del Código de la Niñez y Adolescencia, así como en los estándares internacionales de derechos humanos que rigen la protección de adolescentes en conflicto con la ley penal.

JUSTIFICACIÓN

Relevancia:

La relevancia del trabajo de investigación radica en la necesidad de promover un sistema que garantice medidas socioeducativas eficaces, reconociendo que muchos de los castigos actualmente aplicados pueden resultar desproporcionados frente a la gravedad del delito, afectando el principio de justicia y vulnerando derechos fundamentales. La proporcionalidad, como principio rector del derecho penal juvenil, exige un equilibrio entre la sanción impuesta y el acto cometido, privilegiando siempre la finalidad rehabilitadora y educativa del proceso sancionador.

Novedad:

Aunque existen estudios previos relacionados con las garantías de los adolescentes en conflicto con la ley, la novedad de esta investigación se fundamenta en el análisis actualizado del fenómeno delictivo juvenil y la necesidad de fortalecer mecanismos alternativos a la privación de libertad, ajustados al principio de proporcionalidad.

Aplicabilidad:

En cuanto a su aplicabilidad, si bien los resultados de la investigación no se traducirán de forma inmediata en reformas legislativas o políticas públicas, sí proporcionarán insumos teóricos y jurídicos valiosos para futuras intervenciones estatales, tanto a nivel judicial como legislativo y administrativo.

Beneficiarios:

Finalmente, los principales beneficiarios de esta propuesta serán los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, quienes verán fortalecidas las garantías de un proceso educativo y justo que favorezca su reinserción social plena y prevenga la reincidencia. A su vez, la sociedad ecuatoriana en su conjunto se beneficiará de un sistema de justicia juvenil más humano, eficaz y coherente con la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

OBJETIVOS

Objetivo general

1. Promover la implementación de medidas socioeducativas en los centros de adolescentes infractores en Ecuador, en cumplimiento con el principio de proporcionalidad, con el fin de garantizar un trato justo y equitativo que respete los derechos fundamentales de los adolescentes y favorezca su rehabilitación.

Objetivos específicos

1. Revisar el marco normativo nacional e internacional que regula las medidas socioeducativas y el principio de proporcionalidad en el sistema penal juvenil de Ecuador.
2. Proponer criterios jurídicos y procedimentales para mejorar la aplicación proporcional de las sanciones impuestas a adolescentes infractores en Ecuador.

CAPITULO I Medidas socioeducativas en adolescentes infractores

1. Fundamentos Teóricos y Marco Legal de las Medidas Socioeducativas

“Las medidas socioeducativas son aquellos mecanismos jurídicos que se interponen a los adolescentes infractores declarados como responsables por el cometimiento de una infracción contenida en la legislación penal” (CONA, 2003). Estas se constituyen en medidas que el Estado adopta para promover los derechos que les pertenecen a los adolescentes infractores, promoviendo su rehabilitación social a fin de que este individuo no desarrolle posteriormente actos de naturaleza delictiva; por lo tanto, su finalidad se encuentra determinada conforme al artículo 337 del Código de la Niñez y Adolescencia, fomentando los derechos que les corresponden a la víctima, la sociedad y a los adolescentes infractores para promover su rehabilitación.

“Los fundamentos de las medidas socioeducativas las contemplan como programas de tratamiento en los que se desarrolla la combinación de intervenciones educativas y psicológicas con un objeto de carácter preventivo, a fin de reducir la reincidencia criminal de adolescentes infractores. Por ello, las medidas socioeducativas intentan adaptarse a las necesidades individuales de los adolescentes, tomando en consideración un conjunto de factores que intervienen en el desarrollo de su incidencia criminal, entre ellos el entorno familiar, el nivel educativo y las habilidades de carácter personal” (Borja, 2024, p. 325).

Los paradigmas de las medidas socioeducativas se encuentran determinados bajo aquel contexto por el que se promueven mecanismos de carácter preventivo para lograr rehabilitar al adolescente que desarrolló el cometimiento de una infracción penal; por lo tanto, las medidas socioeducativas no son análogas a la pena en razón de que esta última corresponde a una retaliación estatal por el cometimiento de una infracción penal, que actúa como modalidad de castigo; mientras que la medida socioeducativa actúa como una modalidad de carácter preventivo

que tiene como finalidad orientar al adolescente a fin de que conviva en armonía con la sociedad y con la ley, respetando y cumpliendo sus obligaciones.

“La interposición de las medidas socioeducativas permite desarrollar la evaluación en el adolescente, para comprender aquellos ámbitos en donde se ha de estructurar su tratamiento para el desarrollo de la reinserción social, disminuyendo las probabilidades de reincidencia criminal por parte de este individuo. Entonces, las medidas socioeducativas intentan establecer parámetros para la aplicación de herramientas legales que favorezcan a los adolescentes infractores, a fin de que estos desarrollen tratamientos por parte del Estado para evitar la consumación de infracciones penales” (Acencio, 2023, p. 32)

La legislación ecuatoriana, establecida en el artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que la finalidad de las medidas socioeducativas promueve la protección de la víctima, de la sociedad y del desarrollo de adolescentes infractores, para garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad (CONA, 2023). Esto se desarrolla mediante la promoción del ejercicio de los derechos de las personas, conforme a los instrumentos y tratados internacionales establecidos por el Ecuador.

Es importante manifestar que el artículo en referencia fue modificado por la Ley Orgánica de Integridad Pública; tomando en consideración que, en la actualidad, se encuentran demandas de inconstitucionalidad de dichos preceptos jurídicos que han sido atendidos por parte de la Corte Constitucional, los mismos que aún se continúan tramitándose en sede constitucional. Sin embargo, resulta imperioso tomar en consideración la esencia del por qué subyacen las medidas socioeducativas, que promueven la protección de la víctima, la sociedad y el desarrollo de los derechos de los adolescentes infractores, a fin de disminuir las probabilidades de reincidencia delictiva a través del ejercicio de los derechos de las personas, conforme a la norma constitucional y los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La aplicación de las medidas socioeducativas no es de carácter arbitrario; sino más bien, estas se aplican conforme a aquellos parámetros que han sido determinados por la Constitución de la República en lo que corresponde al interés superior del niño, en lo determinado en el numeral 6

del artículo 76 de la norma en referencia, que determina el principio de proporcionalidad y gravedad (Ecuador, 2008). En este sentido, la interposición de las medidas socioeducativas responde a estándares de protección de los adolescentes infractores, para con ello promover un cambio subjetivo en los mismos, a fin de que estos no desarrollen actos de reincidencia delictiva.

La Corte Nacional de Justicia, a través de Resolución con numeración 13-2021, ha determinado fundamentos relativos a las reglas de aplicación de las medidas socioeducativas, considerando que las mismas se encuentran determinadas como herramientas jurídicas que ostenta el Estado para cumplir con sus responsabilidades de dar atención a los adolescentes cuando estos han cometido una infracción penal (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2021). Por lo tanto, la interposición de estas medidas se desarrolla a través de un procedimiento técnico valorativo, a la luz de los principios de previsibilidad y seguridad jurídica. Estos principios restringen la discrecionalidad y la arbitrariedad. Entonces, la aplicación de las medidas socioeducativas debe estar determinada mediante un principio de flexibilidad que opere en las decisiones relativas a su interposición, evitando que las mismas sean impuestas por elementos subjetivos.

De acuerdo al precedente jurisprudencial obligatorio determinado por la Corte Nacional de Justicia previamente enunciado, los criterios para la determinación de las medidas socioeducativas se encuentran determinados en:

“Las circunstancias y necesidades individuales; la condición familiar y social del adolescente; la gravedad del delito; el daño causado a la víctima; el grado de participación del adolescente; la edad del adolescente; la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes; la edad de la víctima y la diferencia etaria con el adolescente procesado; los esfuerzos del adolescente para indemnizar a la víctima; la buena disposición del adolescente para comenzar una vida sana y útil; y la idoneidad de la medida atendiendo a sus fines” (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2021, p. 7).

Entonces, las medidas socioeducativas se encuentran determinadas como fundamentos de carácter temporal, que se establecen con el objeto y finalidad de crear parámetros de protección de los adolescentes mediante el efectivo ejercicio de sus derechos, a través de las acciones que

toma el Estado, para promover que este sujeto disminuya las probabilidades de cometer actos delictivos, desarrollando en este individuo la construcción de un proyecto de vida que lo aleje de conductas ilícitas.

Las medidas socioeducativas se interponen conforme a los parámetros que se encuentran determinados en la Constitución, en el respeto del derecho del interés superior del niño; además, se toma en consideración la proporcionalidad, el debido proceso, y se garantiza la seguridad jurídica. Estos derechos de protección versan en los artículos 75, 76 y 82 de la norma constitucional ecuatoriana (Ecuador, 2008). No obstante, es importante manifestar que el Ecuador es suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño; por lo tanto, toma en consideración dichos parámetros para desarrollar el ámbito procedimental de establecer la responsabilidad penal del adolescente en el cometimiento de una infracción punible, tomando en consideración que este sujeto es inimputable conforme al artículo 305 del CONA, que determina en forma taxativa: “ Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”, en concordancia con el artículo 35 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, a este individuo le corresponden las medidas socioeducativas que se encuentran determinadas a partir del artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2. Clasificación de las medidas socioeducativas

El Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido en forma expresa en el artículo 369 que: las medidas socioeducativas se clasifican en privativas de la libertad y no privativas de libertad. En este sentido, es necesario considerar que las medidas no privativas de libertad son aquellas que no involucran un internamiento en un centro debidamente autorizado por el Estado; mientras que las privativas de libertad son aquellas en las que se determina el internamiento conforme a los parámetros que se encuentran establecidos dentro de la norma (CONA, 2003).

Para la determinación de estas medidas se toma en consideración los principios de proporcionalidad, flexibilidad y necesidad de la interposición de la medida, sin que aquello determine una analogía con la pena privativa de libertad que se interpone en el ámbito del poder punitivo del Estado para infractores mayores de edad.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad se encuentran descritas de forma expresa en el artículo 378 del CONA?, el cual establece la taxatividad de la interposición de estos mecanismos jurídicos que tienen como objetivo y finalidad desarrollar los derechos del adolescente infractor, para que este no incurra posteriormente en el cometimiento de infracciones punibles.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad son las siguientes de acuerdo con el artículo 378 del CONA:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

Dentro de las medidas no privativas de libertad se encuentra determinada la amonestación; esta corresponde a aquel llamado de atención que se efectúa en forma verbal directamente por el juzgador al adolescente, o a sus padres o representante legal, de modo que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones que ha efectuado, las afectaciones producidas y las responsabilidades que puede llegar a tener (Espín & Carvajal, 2024). Esto permite generar un ámbito de reprimenda verbal, a fin de que el adolescente tenga en consideración los efectos que conlleva la conducta que realizó, la cual transgrede bienes jurídicos protegidos.

Las reglas de conducta constituyen aquel ámbito por el que se determinan obligaciones y restricciones, a fin de que el adolescente comprenda la ilicitud de sus acciones y, con ello, modifique su comportamiento para conseguir la integración a su entorno familiar y social. Estas se encuentran determinadas en el cumplimiento de parámetros establecidos por el Estado, con la finalidad de promover el cambio en el adolescente infractor.

La orientación, apoyo psicosocial y familiar constituye aquel parámetro por el cual se establecen medidas socioeducativas de obligación del adolescente, sus padres o representantes legales, para desarrollar cuidado, participar en programas de orientación y efectuar apoyo familiar, a fin de conseguir la adaptación del adolescente en su entorno familiar y social, lo cual genera un mecanismo de prevención de actos delictivos.

El servicio a la comunidad, como medida socioeducativa, se encuentra inmerso dentro de aquel parámetro por el que se establecen actividades concretas en beneficio comunitario, las cuales son interpuestas por el juez, a fin de que al adolescente no se le menoscaben sus derechos de integridad y dignidad, ni tampoco se afecten sus obligaciones académicas o laborales. Dichas actividades consideran la aplicación de actos en beneficio social, conforme a sus actitudes, habilidades y destrezas, generando un beneficio socioeducativo.

Finalmente, la medida socioeducativa de libertad asistida corresponde a que el adolescente estará en libertad condicional, cumpliendo directrices y restricciones de conducta que son determinadas por el juzgador. Este se sujeta a orientaciones asistidas de supervisión y evaluación, obligando al adolescente a cumplir programas educativos que tienen como finalidad promover la orientación y el seguimiento con asistencia especializada, lo cual permite adquirir actitudes en el tratamiento

del adolescente, a fin de que este pueda superar los factores que lo llevaron a cometer la infracción penal.

En lo que corresponde a las medidas socioeducativas privativas de libertad, estas se encuentran normadas a partir del artículo 379 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Estas, en primer orden, corresponden al internamiento domiciliario, que es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, a excepción de asistir a estudios, atención médica o trabajo. El internamiento de fin de semana también constituye una medida socioeducativa privativa de libertad, cuya esencia es la restricción parcial de la libertad del adolescente, estando obligado este a concurrir los fines de semana a centros para adolescentes infractores, lo cual le permite mantener relaciones familiares y acudir normalmente a su establecimiento educativo o laboral. En lo que corresponde a la medida socioeducativa de internamiento con régimen semiabierto, esta es una restricción de carácter parcial, por la que el adolescente ingresa a un centro para adolescentes infractores sin que se impida su derecho a asistir normalmente a establecimientos de estudio o trabajo. Finalmente, se encuentra determinada la medida socioeducativa de internamiento institucional; esta corresponde a la privación total de la libertad del adolescente, quien ingresa a un centro de adolescentes infractores. Esto no implica menoscabo en la aplicación de programas establecidos para el tratamiento, y con ello, se promueve que el adolescente infractor no desarrolle más conductas punibles (CONA, 2003).

La medida socioeducativa de internamiento institucional se desarrolla bajo las modalidades cerrada, semiabierta y abierta; por lo tanto, el adolescente puede pasar de un régimen a otro por orden del juez competente, cumpliendo progresivamente el plan individualizado en aplicación de las medidas socioeducativas. La norma jurídica, a partir del artículo 380 y subsiguientes, establece los fundamentos de aplicación de este tipo de medidas socioeducativas y los términos en los cuales se aplicarán.

En este sentido, el artículo 385 del CONA establece los fundamentos para la aplicación de la medidas socioeducativas de internamiento institucional, los mismos que se encuentran determinado en forma taxativa en:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta tres años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:
 - a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
 - b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
 - c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
 - d) Libertad asistida de tres meses a un año.
 - e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
 - f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
 - g) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a tres años y hasta cinco años, se aplicará la medida de internamiento institucional de uno a dos años.
3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de internamiento institucional de tres a cinco años. En estos casos no se aplicarán otras medidas socioeducativas privativas de libertad distintas al internamiento institucional, y no podrá cambiarse su régimen de ejecución al semi abierto o abierto.
4. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de internamiento institucional de diez a doce años. En estos casos no se aplicarán otras medidas socioeducativas privativas de libertad distintas al

internamiento institucional, y no podrá cambiarse su régimen de ejecución al semi abierto o abierto.

5. Para los casos de delitos sancionados por el tipo penal establecido en el artículo 139.1 y sus delitos conexos, se aplicará la medida de internamiento institucional de doce a quince años. En estos casos no se aplicarán otras medidas socioeducativas privativas de libertad distintas al internamiento institucional, y no podrá cambiarse su régimen de ejecución al semi abierto o abierto.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.

3. Factores que influyen en la efectividad de las medidas socioeducativas

Los factores influyentes en la efectividad de las medidas socioeducativas son diversos; esto tomando en consideración que el artículo 175 de la norma constitucional ecuatoriana establece que: “las niñas, niños y adolescentes están sujetos a una legislación y una administración de justicia especializada” (Ecuador, 2008). Entonces, la efectividad de la aplicación de estas medidas socioeducativas se encuentra determinada por la capacitación objetiva que se desarrolle sobre los operadores de justicia, así también en aquellos mecanismos que se incorporen para dar ejecución a dichas medidas, sin que aquello represente detrimento de los derechos de los adolescentes.

Las medidas socioeducativas, para su efectividad, requieren de un proceso de aplicación real, a través de tratamientos especializados que se dispongan para los adolescentes, a fin de lograr en ellos un cambio en su forma de pensar mediante el desarrollo de sus derechos (Endara & Hervás, 2022). La prevención establecida en las medidas educativas funciona en aquel ámbito por el que

se entienden paradigmas que permiten generar entendimiento respecto de aquellos aspectos sociales que se configuran en la interposición de las medidas socioeducativas, con la finalidad de promover los mecanismos especializados que han de asegurar la efectividad de su aplicación.

“Al ser consideradas dogmáticamente las medidas socioeducativas como oportunidades pedagógicas para restituir derechos y fortalecer la autoestima, promueven la construcción de proyectos de vida positivos. La aplicación y ejecución de estas medidas debe estar determinada mediante la valoración de un conjunto de circunstancias que rodean al adolescente infractor, pudiéndose establecer los principales aspectos que permitan de forma efectiva garantizar los derechos de estos individuos, a fin de disminuir las probabilidades de reincidencia criminal” (Tamayo, 2025, p. 2).

La efectividad de las medidas socioeducativas depende, en términos objetivos, de su adecuada individualización, lo cual exige que su aplicación se fundamente en los principios de gravedad del hecho, proporcionalidad de la respuesta, necesidad de la intervención y flexibilidad en su ejecución. Esto implica que, según las circunstancias específicas del caso, se determine la medida pertinente con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos del adolescente infractor y establecer mecanismos que prevengan la reiteración de conductas delictivas. En consecuencia, resulta imprescindible realizar una evaluación detallada del caso concreto, considerando las condiciones personales, familiares y culturales que rodean al adolescente, a fin de definir la intervención estatal más adecuada. Dicha intervención puede materializarse mediante medidas privativas o no privativas de libertad, siempre orientadas a fomentar el desarrollo integral y el respeto de los derechos fundamentales del joven involucrado.

La efectividad de las medidas socioeducativas también está vinculada con la participación activa del adolescente en los planes que se interpongan a través del tratamiento individualizado; por lo tanto, esta participación requiere el compromiso y la motivación del adolescente, a fin de que reconozca los daños causados, creando mecanismos de fortalecimiento de la reflexión mediante el cambio de conducta que le permita vivir en armonía con la sociedad y con la ley, respetando los derechos de las demás personas en cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

El apoyo familiar y de la comunidad en general permite establecer mecanismos de supervisión por parte de la familia, para lograr la reintegración del adolescente infractor a los lineamientos de una conducta adecuada (Tamayo, 2025). Por lo tanto, respaldar al adolescente para actuar en actividades educativas, deportivas, religiosas, culturales, entre otras, permite potenciar el proceso de resocialización, lo cual coadyuva inexorablemente a promover los lineamientos que garantizan que el adolescente infractor no vuelva a cometer actos de naturaleza punible.

La capacitación del personal encargado de ejecutar las medidas socioeducativas psicólogos, trabajadores sociales, educadores, entre otros coadyuva a generar una empatía y orientación de carácter reestructurativo, lo cual fomenta el diálogo, evita la estigmatización y promueve de forma efectiva los derechos que le corresponden al adolescente infractor, a fin de que este se inhiba de cometer infracciones punibles en el futuro, creando los mecanismos del cambio en su conducta que favorecen la construcción de su proyecto de vida.

Las condiciones institucionales se encuentran determinadas a través del otorgamiento de recursos necesarios como infraestructura, programas educativos, actividades, talleres, entre otros, que permiten generar una evaluación constante que determine el análisis de la eficacia de las medidas socioeducativas, mediante la resolución de los obstáculos que limitan su efectividad.

Finalmente, es necesario considerar que la duración y la continuidad del proceso, así como el enfoque restaurativo que se establece en la medida socioeducativa, verifican la efectividad en la aplicación de estas herramientas jurídicas que se interponen a los adolescentes infractores como medios para lograr el cambio de su conducta, a fin de que estos individuos convivan en armonía con la sociedad y con la ley, respetando sus deberes, derechos y obligaciones.

4. Desafíos y Perspectivas Futuras para las Medidas Socioeducativas en Ecuador

Los desafíos y las perspectivas futuras respecto de la aplicación de las medidas socioeducativas en el Ecuador se constituyen en un dilema relacionado con la eficacia de la aplicación de estas medidas e incluso con el debate sobre si los adolescentes infractores deben ser sancionados conforme a una persona adulta, esto debido a los altos índices de criminalidad cometida entre adolescentes de 15 a 17 años.

De acuerdo con estadísticas de organismos de seguridad ecuatorianos como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, los crímenes intencionales cometidos por adolescentes entre los años 2019 y 2023 aumentaron en un 700 %. Esto evidencia que los adolescentes, en la actualidad, están siendo reclutados por parte de grupos de delincuencia organizada, con el objeto de desarrollar actos punibles en contra de otros individuos; ya sea para que formen parte de bandas criminales denominadas “campaneros”, para que efectúen actos de microtráfico de drogas, sicariatos, asesinatos o desarrollen actos terroristas. Los adolescentes son reclutados por parte de estos grupos delictivos con la finalidad de que cometan infracciones penales.

El crecimiento delictivo de los adolescentes ha generado el debate sobre si estos sujetos deben ser sancionados conforme a los fundamentos que se encuentran determinados en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar a una persona adulta, tomando en consideración que estos individuos tienen voluntad y conciencia para desarrollar actos de naturaleza criminal, muy a pesar de que su criterio se encuentra disminuido por la inmadurez propia de la edad (Polit, 2024).

El crecimiento delictivo de los adolescentes infractores ha reflejado la debilidad de las políticas públicas para alcanzar la eficacia de la aplicación de las medidas socioeducativas y de otras estrategias destinadas a evitar la actividad criminal (Calle, 2023). Por ello, resulta importante considerar que dentro de los desafíos que afectan la efectividad de las medidas socioeducativas se encuentra la necesidad de crear infraestructura y dotar de recursos necesarios, con el fin de evitar que los adolescentes infractores cometan actos de naturaleza delictiva, atendiendo a la reestructuración del tejido social y garantizando los derechos que les corresponden como individuos en desarrollo.

Es importante expresar que las instituciones del Estado en el Ecuador suelen ser débiles, especialmente aquellas encargadas de combatir las actividades delictivas. En este sentido, es trascendental crear perspectivas con enfoque restaurativo, a fin de establecer mecanismos objetivos que promuevan la aplicación de los principios del interés superior del adolescente, de modo que estos no sean reclutados por grupos de delincuencia organizada, sino que sean tratados de forma adecuada, permitiendo que los adolescentes infractores no se involucren en actividades

delictivas y desarrollen, en cambio, un proyecto de vida que los encamine hacia una adultez adecuada.

Los principales aspectos en los cuales se establece la efectividad de las medidas socioeducativas se encuentran vinculados a aquellas políticas públicas de reinserción y restauración que implementan métodos individualizados, en donde se evalúa el cumplimiento y la eficacia de dichas medidas, con el objetivo de evitar el cometimiento de actividades punibles. Por lo tanto, la inclusión social y la formación del adolescente, otorga un conjunto de capacidades, habilidades y destrezas, permitiéndole fortalecer el acto de prevención delictiva.

Finalmente, es indispensable manifestar que los desafíos se encuentran inmersos en la escasez de recursos y en la omisión por parte del Estado en la formulación de políticas sociales, las cuales deben ser atendidas debidamente con el fin de garantizar que los adolescentes no desarrollen actos punibles, mediante mecanismos eficaces de prevención. No obstante, las perspectivas se enfocan en el paradigma de la justicia restaurativa, mediante la aplicación de políticas públicas intersectoriales que permitan, de manera efectiva, promover la integración del adolescente a la sociedad. Esto genera una evolución sistemática que permite la promoción de los derechos de estos individuos, a fin de que los mismos no desarrollen ni ejecuten actos de naturaleza punible.

CAPITULO II

1. Los principios constitucionales

Robert Alexy determina a los principios como mandatos de optimización, cuyo objeto es que el derecho se realice en la mayor medida de lo posible. En este sentido, este doctrinario establece que los principios son normas jurídicas transversales que se aplican con la finalidad de promover la aplicación correcta de las reglas para garantizar la justicia (Alexy, 2003). La teoría del constitucionalismo es abordada por este doctrinario a partir de aspectos sistémicos, en donde los principios promueven la consolidación de herramientas que coadyuvan a fundamentar la interpretación, aplicación y ponderación de normas constitucionales. Se constituyen en mecanismos jurídicos que promueven la defensa, goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

La teoría del constitucionalismo latinoamericano ha incorporado a los principios como máximas del derecho que se aplican transversalmente; es decir, no se encuentran determinados a un caso específico (Cubides, 2021). Los principios son aplicados en diversas circunstancias en donde se requiere que el derecho garantice la realización de la justicia. Por ende, los principios son mandatos de optimización que atienden a generar un orden y posibilitan la materialización de la justicia a través de la correcta aplicabilidad del derecho.

En este orden de ideas, se manifiesta que los principios son normas que desarrollan orden dentro del sistema jurídico para garantizar una justicia real y efectiva, en virtud de que promueven que las reglas generen la justicia mediante su correcta aplicación (Barreto, 2021). Los principios son normas de carácter transversal; por lo tanto, no se encuentran supeditados a una circunstancia específica, sino más bien, atienden a determinar un contexto objetivo para, con ello, promover la justicia como máxima del derecho, involucrándose con ámbitos de carácter moral y social.

Resulta imperioso determinar una diferencia entre las reglas y los principios. En este sentido, Alexy sostiene que las reglas son normas que se aplican de manera definitiva; por lo tanto, estas se aplican cuando se verifica un supuesto de hecho, que a su vez acarrea una consecuencia jurídica (Alexy, 2003). Mientras que los principios son mandatos de optimización que atienden a desarrollar orden para promover la justicia en la mayor medida de lo posible.

Los principios, entonces, se encuentran establecidos bajo aquella concepción de razonamiento jurídico constitucional que establece vinculación normativa para promover la aplicabilidad de los parámetros que garantizan la justicia y promueven los derechos como máxima del Estado. El constitucionalismo, entonces, estructura principios que van mucho más allá de una configuración jurídico-política; más bien, atiende a establecer un contenido normativo pleno que determina funciones múltiples, para con ello estructurar un sistema constitucional que se fundamenta en el respeto de garantías básicas para el desarrollo de los derechos humanos.

Los principios constitucionales, entonces, desarrollan una interpretación adecuada de la Constitución; esto se vincula a los fundamentos de la aplicación de las medidas socioeducativas. Por ende, para aplicar las medidas socioeducativas es trascendental considerar los principios constitucionales para promover el respeto de los derechos que les corresponden a las niñas, niños y adolescentes involucrados dentro de los conflictos penales (Cevallos, 2018). En esencia, se podría manifestar que los principios constitucionales, en los fundamentos de la aplicación de las medidas socioeducativas, funcionan como lineamientos optimizadores que garantizan una justicia adecuada, sustentada en el respeto de los derechos de los menores de edad, la víctima y el Estado en general, para lograr obtener una justicia idónea.

2. Fundamento constitucional del principio de proporcionalidad en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador determina derechos, principios y garantías relativas al debido proceso, establecido en el artículo 76. En el numeral 6, se consagra el principio de proporcionalidad, en donde, de forma taxativa, se expresa lo siguiente: “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (2008). En este sentido, para la aplicación de las medidas socioeducativas debe considerarse el principio de proporcionalidad como fundamento para el desarrollo de estas medidas, entendidas como paradigmas educativos dirigidos a los menores infractores, con el fin de garantizarles el ejercicio de sus derechos y evitar que desarrollen otro tipo de conductas punibles.

Conceptualmente, el principio de proporcionalidad se define como aquel mandato de optimización que establece el control constitucional de los actos del poder público, relativo a las acciones y efectos a considerar en razón de la interposición de sanciones. Por lo tanto, este principio limita el ejercicio del poder estatal, a fin de garantizar la protección y los derechos de los sujetos frente a injerencias arbitrarias o excesivas.

Dogmáticamente, el principio de proporcionalidad se encuentra estructurado por la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad refiere a la medida que se debe adoptar con el objeto de alcanzar un fin legítimo (Alexy, 2011). La necesidad, en cambio, se determina en función de ser la menos lesiva entre las alternativas disponibles para lograr dicho objetivo. Finalmente, la proporcionalidad fija el ámbito en el que se establece una relación razonable entre el beneficio perseguido y el sacrificio del derecho afectado.

Manuel Atienza determina que la proporcionalidad debe entenderse dentro de un contexto de razonabilidad y racionalidad jurídica (Atienza, 2010). Por ende, la ponderación constituye una herramienta indispensable para que el razonamiento judicial sea objetivo; no obstante, no está exenta de crítica, sino que debe sustentarse en paradigmas orientados a la obtención de justicia.

Luigi Ferrajoli, en cambio, mediante su modelo garantista, reconoce la función del principio de proporcionalidad como un parámetro crítico frente al uso excesivo del poder de la ponderación

(Ferrajoli, 2012). Establece un margen en el cual prefiere la racionalidad formal y estricta en la protección de los derechos, especialmente en lo referente al respeto de las garantías que sustentan el sistema de administración de justicia.

Entonces, los fundamentos del principio de proporcionalidad en el Ecuador básicamente subyacen a partir del enfoque dogmático empleado por la Corte Constitucional en diversas sentencias, en las cuales se han fijado precedentes relativos a la aplicabilidad de este principio con el objeto y la finalidad de que las sanciones tanto en el ámbito penal, administrativo o de otra naturaleza sean verificadas a través de circunstancias de racionalidad y razonabilidad que eviten la arbitrariedad estatal.

La aplicación de las medidas socioeducativas obedece necesariamente a la aplicabilidad del principio de proporcionalidad, conforme a los fundamentos incorporados en la Constitución de la República en el artículo 76 y en concordancia con los principios establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2023). Básicamente, estos lineamientos contribuyen a que la proporcionalidad se aplique en la interposición de las medidas socioeducativas, tomando en consideración la infracción cometida por el adolescente presunto infractor, la sanción impuesta a través de la medida socioeducativa, y los efectos que dicha interposición genera. Todo ello, con el fin de establecer parámetros que permitan asegurar el desarrollo de los derechos que le corresponden al adolescente infractor.

3. El test de proporcionalidad

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia No. 39-18-IN/22 de fecha 08 de junio de 2022, ha determinado que el principio de proporcionalidad permite establecer una relación adecuada entre los medios de la potestad sancionatoria y las finalidades perseguidas por el Estado, generando, en consecuencia, un equilibrio entre los beneficios de su implementación y los perjuicios que podría llegar a producir (Corte Constitucional, 2022). Por ello, los órganos que integran las autoridades competentes deben desarrollar una cuidadosa tipificación de las conductas calificadas como ilícitas, generando una medición razonable de las consecuencias mediante las respectivas reacciones punitivas frente a los bienes jurídicos afectados y las lesiones causadas.

El precedente jurisprudencial enunciado coadyuva a dilucidar los fundamentos básicos de la estructuración del test de proporcionalidad, el cual permite determinar si una norma es correcta conforme a los parámetros establecidos en la Constitución, promoviendo un equilibrio razonado entre el fin constitucionalmente válido, la necesidad, la idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

De acuerdo con la sentencia No. 39-18-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, en concordancia con la sentencia No. 889-20-JP/21, el test de proporcionalidad se fundamenta en lo establecido en el artículo 3, numeral 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Corte Constitucional, 2022). Por lo tanto, este permite determinar si la medida es legítima o si constituye una restricción injustificada; para ello se analiza si la norma persigue un fin constitucionalmente válido, si es idónea, necesaria y proporcional respecto del fin.

En relación con el fin constitucionalmente válido, la sentencia No. 1739-15-EP/20 de la Corte Constitucional ha determinado que este se verifica cuando una restricción o limitación tiene como objetivo el cumplimiento de una finalidad prevista en la Constitución o el desarrollo de la promoción de los derechos (Corte Constitucional, 2020). En otras palabras, los fines que justifican una restricción deben ser legítimos; por ende, deben obedecer a razones de interés general y no apartarse del propósito para el cual fueron establecidos.

Respecto a la idoneidad, la Corte Constitucional, mediante la sentencia No. 54-17-IN/22, ha determinado que este parámetro corresponde a verificar si los medios adoptados por una norma son adecuados para contribuir a la realización del fin invocado (Corte Constitucional, 2022). En este sentido, se debe comprobar si la aplicabilidad de la medida socioeducativa coadyuva eficazmente a que la persona adolescente infractora logre rehabilitarse adecuadamente mediante el ejercicio de sus derechos.

La necesidad, por su parte, implica el análisis del parámetro mediante el cual se determina la utilización de medios restrictivos; es decir, se consideran para los adolescentes infractores aquellas medidas socioeducativas que ocasionan el menor impacto posible, con el fin de promover el ejercicio correcto de sus derechos. La sentencia No. 77-16-IN de la Corte

Constitucional ha establecido que el uso de medios menos restrictivos coadyuva a la promoción de derechos y evita la arbitrariedad estatal (Corte Constitucional, 2016). En consecuencia, una medida estatal no debe reducir el ejercicio de derechos más de lo necesario para cumplir el fin constitucional propuesto.

Finalmente, se establece la proporcionalidad en sentido estricto; por ende, si existe un equilibrio entre la protección constitucional del derecho y la restricción efectuada mediante la medida socioeducativa, se configura esta forma de proporcionalidad, en base al análisis lógico y razonado que efectúa el juez al aplicar dichas medidas.

En definitiva, la aplicación de las medidas socioeducativas está supeditada a la verificación del test de proporcionalidad, mediante el cual se define un fin constitucionalmente válido, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, con el objetivo de establecer un equilibrio entre la medida socioeducativa aplicada y los efectos que esta genera. Todo esto con el fin de evitar la impunidad y asegurar que el adolescente infractor se rehabilite adecuadamente, desarrollando el ejercicio de sus derechos sin causar afectación a la sociedad.

4. La proporcionalidad en sentido estricto

La proporcionalidad en sentido estricto constituye aquel paradigma por el cual la interposición de las medidas socioeducativas debe verificar el equilibrio entre el fin constitucionalmente válido y la restricción a los derechos de los adolescentes infractores, tomando en consideración que la proporcionalidad en las infracciones penales se encuentra determinada como mecanismo de la justicia retributiva, tal como lo establece la Corte Constitucional en la sentencia No. 32-22 (Corte Constitucional, 2022). En este contexto, para la justicia penal juvenil, las medidas socioeducativas no constituyen un castigo per se, sino más bien se configuran como acciones que adopta el Estado con la finalidad de promover los derechos de los adolescentes, a través de mecanismos de educación, capacitación y obtención de habilidades, actitudes y conocimientos que les permitan desarrollar una vida adecuada sin estar inmersos en conflictos penales.

En sentido estricto, la proporcionalidad verifica un análisis razonado sobre la gravedad del hecho en relación con la personalidad del adolescente, considerando sus circunstancias de edad,

madurez etaria e intelectual, así como sus necesidades de reeducación y reinserción social, para garantizar que las medidas socioeducativas cumplan con su cometido. En este sentido, subyace un equilibrio sustancial entre la medida socioeducativa y la restricción a los derechos del menor de edad, con el objeto de promover su reeducación.

La reclusión de los menores infractores se constituye como una medida de *última ratio*. Por ello, el análisis de la proporcionalidad en la aplicación de las medidas socioeducativas representa un paradigma de respeto objetivo a los derechos de los menores, con el fin de garantizar su desarrollo integral mediante la reeducación y la reinserción social. La aplicación del principio de proporcionalidad, por tanto, no solo debe verificar la infracción cometida por el sujeto infractor, sino también establecer el bienestar del adolescente y la proporcionalidad, tomando en cuenta la gravedad del daño y las circunstancias personales del infractor.

La justicia aplicada a los adolescentes infractores es de carácter restitutivo; por ende, atiende a restaurar los fundamentos de la protección de los derechos de los menores, a fin de garantizar que el Estado y la sociedad coadyuven en la reeducación de estos, permitiendo que desarrollen una vida libre de actos delictivos. Según la validación de diversos criterios adoptados por la jurisprudencia ecuatoriana, se interponen medidas socioeducativas bajo el principio de que la reclusión es de *última ratio*, tal como lo establece la resolución No. 13-21 de la Corte Nacional de Justicia, la cual fija un precedente vinculante relativo a los criterios de aplicación de dichas medidas (Corte Nacional de Justicia, 2021).

CAPITULO III

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia con numeración 207-11-JH/20, ha determinado que las medidas socioeducativas están sujetas al principio de legalidad. Esto implica que la interposición de las mismas por parte de la autoridad competente verifica el cumplimiento de requisitos contemplados dentro de la norma (Corte Constitucional, 2020). Por ello, la aplicación de las medidas no es arbitraria, sino que se sujeta al cumplimiento de requisitos establecidos de forma expresa en la ley.

En la sentencia con numeración 9-17-CN/19, la Corte Constitucional determinó que los adolescentes infractores cuentan con un sistema especializado de juzgamiento, que ostenta medidas y finalidades distintas a las de la justicia ordinaria (Corte Constitucional, 2019). Por lo tanto, la aplicación de las medidas se sujeta a la protección de los adolescentes y sus derechos, mediante el fortalecimiento del respeto a los mismos, a través del correcto goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esto se fundamenta en el principio del interés superior del niño y en la doctrina de la protección integral, entre cuyos elementos se encuentran los principios rectores considerados para adoptar decisiones en casos de adolescentes en conflicto con la ley.

En la sentencia de referencia, la Corte ha expresado que el interés superior del menor se constituye como un principio orientador para satisfacer el efectivo ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, las autoridades administrativas o judiciales deben tomar

en consideración dichas disposiciones para desarrollar sus decisiones, tomando como base fundamental el interés del menor, bajo las características propias de cada infante o adolescente al que se le vaya a interponer una medida socioeducativa.

Mediante la sentencia con numeración 0009-17-CN/19, la Corte Constitucional del Ecuador ha determinado que, para los adolescentes infractores, la mejor forma de lograr justicia es a través de la aplicación de la justicia restaurativa. Esta permite cumplir el fin socioeducativo de las medidas, coadyuva a asumir responsabilidades de forma consciente y posibilita un encuentro con la víctima que viabiliza la reparación de los daños provocados (Corte Constitucional, 2019). En este sentido, la aplicación de las medidas socioeducativas se encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos y principios establecidos de forma taxativa en la norma. Por lo tanto, estas medidas no equivalen a una pena privativa de libertad ni a una sanción aplicable a una persona adulta.

En esencia, la aplicación de las medidas socioeducativas en el Ecuador debe considerar de forma específica el interés superior del menor y el análisis concreto de cada adolescente, tomando en cuenta sus necesidades y la proporcionalidad respectiva para la interposición de la medida. El objetivo es garantizar que, a través de dicha medida, el adolescente pueda lograr un cambio objetivo que le impida cometer nuevas infracciones y, con ello, promueva su evolución hacia una vida adulta que le permita mejorar su calidad de vida.

CONCLUSIONES

Los fundamentos básicos de las medidas socioeducativas se encuentran determinados en la necesidad de reeducar a los adolescentes infractores, a través de programas en los que logren un cambio en su vida para abstenerse, posteriormente, de ejecutar conductas punibles que causan afectación a la sociedad. En este sentido, el sistema jurídico ecuatoriano prevé como medidas socioeducativas a las privativas de libertad y a las no privativas, tomando en consideración que las primeras son de última ratio y se aplican únicamente en casos específicos, en los que se determine su necesidad y proporcionalidad respectiva.

El principio de proporcionalidad sirve como fundamento trascendental para la aplicación de las medidas socioeducativas, en razón de que, a través del test de proporcionalidad, se establecen las medidas a interponer mediante mecanismos objetivos contemplados en la norma. Cabe manifestar que la interposición de las medidas socioeducativas no equivale, de ninguna forma ni analógicamente, a una pena privativa de libertad, debido a que su finalidad es reeducar al adolescente infractor para que logre asumir sus responsabilidades y, posteriormente, se abstenga de ejecutar otro tipo de conducta punible.

Los principios se constituyen en mandatos de optimización que tienen como objeto que el derecho se realice en la mayor medida posible. En este sentido, el orden constitucional ecuatoriano ha establecido un conjunto de principios con el objeto y finalidad de lograr la aplicación adecuada de las medidas socioeducativas, para que los adolescentes logren reeducarse en el proceso de aplicación de estas medidas y, con ello, se abstengan de ejecutar nuevamente una conducta criminal.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que las medidas socioeducativas deben cumplir requisitos de legalidad y proporcionalidad, y específicamente deben verificarse conforme al principio del interés superior del menor, a fin de lograr un cambio en el adolescente que le permita asumir las responsabilidades derivadas de la infracción cometida y, posteriormente, inhibirse de ejecutar otro tipo de conducta antijurídica. En este sentido, dicha

jurisprudencia ostenta parámetros para una correcta aplicabilidad de las medidas socioeducativas, en función de las necesidades propias del adolescente infractor.

RECOMENDACIONES

Las medidas socioeducativas en adolescentes infractores deben ser interpuestas verificando los fundamentos de cada caso concreto, con base en el principio del interés superior del menor. En este sentido, el juez competente debe valorar un conjunto de circunstancias a fin de aplicar correctamente las medidas socioeducativas, considerando la proporcionalidad, la gravedad y la necesidad de su interposición. Por ello, se recomienda que esta justicia especializada se fundamente en los parámetros dogmáticos establecidos por la doctrina, a través de los principios del interés superior del menor, para garantizar una correcta aplicación de las medidas socioeducativas.

Es trascendental profundizar en investigaciones de carácter científico respecto a la aplicación de las medidas socioeducativas y los principios que las configuran. Por lo tanto, se recomienda a la academia jurídica generar nuevas investigaciones que promuevan lineamientos específicos, con el fin de fortalecer el conocimiento de los operadores de justicia y asegurar una aplicación adecuada de dichas medidas.

Los cambios legislativos que se incorporen mediante una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en relación con los criterios de aplicación de las vías socioeducativas basadas en la justicia restaurativa, deben constituir un pilar fundamental para garantizar los derechos de los menores. Con ello se busca promover su desarrollo, evitar la reincidencia en actos punibles y lograr su correcta rehabilitación y reinserción social.

Finalmente, se recomienda a la sociedad asumir una postura empática frente a los adolescentes infractores, considerando que muchos de ellos incurren en actos delictivos como consecuencia del rompimiento del tejido social, por factores económicos, sociales, culturales, entre otros. Por ello, es trascendental que la sociedad y el Estado articulen acciones para prevenir el cometimiento de infracciones por parte de adolescentes y, con ello, promover el mejoramiento de su calidad de vida.

METODOLOGIA

La investigación se desarrolla a través del enfoque cualitativo, que atiende a valorar un conjunto de documentos e información doctrinaria respecto a las medidas socioeducativas, para generar valoraciones críticas que permiten formular argumentos que son expuestos en este trabajo. El modelo de recopilación se encuentra determinado en el acopio conceptual de conocimiento documental, que analiza un conjunto de información obtenida de varios documentos de naturaleza académica jurídica relativa a la temática abordada.

La interpretación y análisis de datos se encuentran determinados a través del método analítico, sintético, hermenéutico, exegético y comparativo, que coadyuva a identificar las principales nociones y fundamentos trascendentales de las medidas socioeducativas, a fin de exponer en forma objetiva parámetros trascendentales respecto a los criterios de aplicación de las mismas en el desarrollo de la administración de la justicia juvenil.

El tipo de investigación desarrollada es de carácter descriptivo, en virtud de que atiende a describir un conjunto de particularidades objetivas relativas a las medidas socioeducativas, para promover su correcta aplicación a través de la fijación de criterios académicos que permitan, en forma objetiva, promover un sistema de administración de la justicia penal juvenil adecuado, a fin de garantizar los derechos que les corresponden a los menores de edad.

El método de la investigación es de carácter documental, debido a que se toma en consideración un conjunto de lineamientos dogmáticos y conceptuales que coadyuvan a fundamentar la esencia primordial de las medidas socioeducativas. Las técnicas de investigación se encuentran establecidas en la del fichaje bibliográfico, que coadyuva a obtener información trascendental para posteriormente ser procesada y sintetizada mediante argumentos en la realización de la presente investigación.

GLOSARIO

Analogía. Semejanza entre cosas o ideas distintas, cuya aplicación se admite en Derecho para regular, mediante un caso previsto en la ley, otro que, siéndolo semejante, se ha omitido considerar en aquélla. El argumento de analogía se llama también a simdili. JURIDICA. La resolución de un caso o la interpretación de una norma fund ndose en el espíritu de un ordenamiento positivo o en los principios generales del Derecho.

Discrecionalidad. Cualidad de discrecional', esto es, de lo no sometido a regla, sino al criterio de una persona o autoridad: «Los jueces de instrucción tienen absoluta discrecionalidad para decretar la prisión incondicional» (Vanguardia [Esp.]

Retaliación. Represalia (ll respuesta de castigo o venganza). represalia, castigo, venganza, desquite, revancha, resarcimiento.

REFERENCIAS

- Acencio, L. (2023). Medidas socioeducativas en adolescentes infractores: La psicoeducación como estrategia de cambio. *Desafíos*, 15(1), 31–36.
<https://doi.org/10.37711/desafios.2023.15.1.408>
- Alexy, R. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Universidad Externado.
- Alexy, R. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Revista española de derecho constitucional*, 11-29.
- Atienza, M. (2010). A vueltas con la ponderación. In *Anales de la cátedra Francisco Suárez* (Vol. 44, pp. 43-59).
- Barreto, W. E. R. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226-239.
- Borja, G., Pante, M., Gómez, C., & Muñoz, R. (2024). Medidas socioeducativas en el Ecuador en la rehabilitación social de los adolescentes infractores. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(Especial Ambato), 323–333.
<https://doi.org/10.62574/ehmpvt57>
- Calle, M. (2023). Justicia Juvenil Restaurativa: Tendencias Actuales y su Impacto en la Sociedad. *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, (4), 4–13.
<https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.1>
- Cevallos Sánchez, G., & Litardo Salazar, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(5), 248-254.

Cubides-Cárdenas, J., Navas-Camargo, F., & Montes, L. M. G. (2021). El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL). *Derechos Democráticos & Estado Moderno*, (2), 03-14.

Ecuador. (2003, enero 3). Código de la Niñez y Adolescencia [Registro Oficial 737].

Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial 449, Segundo Suplemento].

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (2021). Resolución No 13-2021. Recuperado de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/13-2021-Triple-reiteracion-criterios-objetivos-medidas-socioeducativas.pdf>

Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador. (2020). 207-11-JH/20. Recuperado de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/sentencia-207-11-JH20-internamiento-adolescentes.pdf>

Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador. (2019). 9-17-CN/19. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf>

Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador. (2019). 0009-17-CN/19. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf>

Endara, C., & Hervás, C. (2022). Fortalezas y deficiencias jurídicas del sistema socioeducativo para la rehabilitación de menores infractores en Ecuador. *PAIAN*, 13, 125–135. <https://doi.org/10.26495/rcp.v13i1.2303>

Ferrajoli, L. (2012). El constitucionalismo entre principios y reglas.

Espín, H., & Carvajal, B. (2024). Influencia del rol de género en adolescentes infractores con medidas socioeducativas no privativas de libertad. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora*, 7(16), 1–18. <https://doi.org/10.56124/tj.v7i16.001>

Tamayo, R. (2025). Impacto de medidas socioeducativas en la rehabilitación y reducción de la reincidencia delictiva en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 9. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/5170>

